



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY Nº 5357

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de diciembre de 1978.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.649, del 11 de enero de 1979.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1979, la vigencia del Decreto Ley 18 de fecha 21 de abril de 1976, prorrogado a su vez por las Leyes Nros. 5.096 y 5.223.

Art. 2º.- Sustitúyese a partir del 1º de enero de 1979, el artículo 5º del Decreto Ley 18 por el siguiente:

“Art. 5º.- El personal que sea dado de baja por los motivos expresados en el presente decreto ley, y siempre que tenga una antigüedad mínima de seis (6) meses, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de la última retribución –asignaciones regulares y permanentes y remuneraciones adicionales-, por cada año de servicio o fracción no inferior a seis (6) cumplidos en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, pero su monto no podrá exceder de \$200.000 por cada año de servicio.”

Art. 3º.- Esta ley entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 4º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado